



ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES DE HUÉRCANOS.

Disposiciones generales

Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza la conservación y mantenimiento, así como la mejora, construcción y uso racional de todos los caminos rurales municipales con itinerario comprendido en el término municipal de Huércanos, exceptuando las servidumbres típicas de fincas aisladas que se regirán por los Art. 564 al 568 del Código Civil.

Artículo 2. La Titularidad de los caminos rurales municipales objeto de esta ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Huércanos.

Artículo 3. A los efectos de esta ordenanza, los caminos se clasificaran en red principal y secundaria, con unas anchuras de pisada de 5 y 4 metros respectivamente, considerándose secundarios los que figuren el Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza rústica como Sendas o Pasadas.

Artículo 4. La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal y fuera del suelo urbano, tal como se halla definido en las respectivas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

Artículo 5.

1. La aprobación de los proyectos técnicos de mejoras y acondicionamiento de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.
2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.
3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.



Artículo 6. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de Expropiación Forzosa.

Accesos a las fincas

Artículo 7.

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.
2. Los accesos a las fincas serán autorizados en precario, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Obligaciones de los propietarios

Artículo 8. Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de construir, mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades. Cuando exista desnivel entre el Camino y las propiedades, el talud tendrá una pendiente máxima del 50%.

Artículo 9. Retranqueos.

1. El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, cerramientos, alambradas y carteles a caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.
En todos los casos el retranqueo mínimo será de 4,00 metros en la red principal y de 3,5 metros en la red secundaria respecto al eje del camino, medidos en horizontal y perpendicularmente a dicho eje.
2. El cerramiento de fincas de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, a excepción de lo dispuesto en las N.U.R.
La altura máxima será, en general, de 2,00 metros ajustándose la situación y materiales a las especificaciones de las Condiciones Generales de Edificación e Instalación, excepto en las mamposterías cuya altura máxima será de 0,50 metros.
3. No se podrá efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales (árboles altos) cerca de los caminos, sino a la distancia de 10 metros respecto al eje de los caminos principales y de 8 metros respecto de los caminos secundarios, medidos en horizontal y perpendicularmente a dicho eje. Esta distancia se reducirá a 6 metros para caminos principales y de 5 metros para secundarios si la plantación es de árboles bajos, arbustos, viñas, etc. Igualmente, los postes, anclajes y tirantes para emparrado deberán cumplir las mismas distancias mínimas.



Artículo 10. Autorizaciones.

1. Los accesos y cerramientos, así como las nivelaciones o movimientos de tierra y cantarrales, de las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa del Ayuntamiento.
2. La plantación de viñedos precisarán autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 11. Circulación de vehículos pesados.

1. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior a 15.000 kilogramos (Tara y Carga) será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Huércanos, el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños o perjuicios.
2. Para la obtención de dicha autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del ayuntamiento, indicando de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos, así como los polígonos y parcelas donde se realizaran los trabajos.
3. Importe de los avales.

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado de este artículo, deberá depositarse previamente y a favor de este Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

Hasta 10 viajes: 600 €

De 11 a 20 viajes: 1.200 €

De 21 a 30 viajes: 1.800 €

De 31 a 40 viajes: 2.400 €

De 41 a 50 viajes: 3.000 €

Más de 50 viajes: 4.200 €

4. En los casos cuyo paso sea permanente a lo largo del año, se depositará aval por las cantidades que correspondan y marcadas en el punto 3 de este artículo, de acuerdo con el número de viajes que se prevea realizar en el transcurso del año, elevándose a la cantidad de 6.000 € cuando el número de viajes exceda de 100.
5. Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento, que comprobará el estado de los caminos afectados y a la vista de su resultado se resolverá lo procedente sobre la cancelación del aval depositado y en caso de que proceda la devolución de la garantía depositada será retenido el 5% de su importe en concepto de tasas por la autorización municipal.



AYUNTAMIENTO HUÉRCANOS

6. Si se causan daños en la infraestructura del camino, serán arreglados por el causante y en caso contrario se arreglarán con cargo al aval depositado y si éste no fuera suficiente se requerirá al causante del daño el resto.
7. No será necesario solicitar autorización de circulación, eximiéndose del pago de las tasas correspondientes, en los casos de prestación de obras o servicios de carácter público solicitados o ejecutados por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Limitaciones y prohibiciones.

1. No se podrá circular por los Caminos comprendidos en este Reglamento a una velocidad que exceda de 50 Km. /hora.
2. No se podrá circular por los Caminos comprendidos en este Reglamento, sin la debida autorización, los vehículos cuyo peso máximo sea igual o superior a 15.000 Kilogramos (Tara y Carga), salvo en vendimias en que el tonelaje será libre.
3. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - a) Verter escombros, basuras, envases de productos fitosanitarios en fincas.
 - b) Depositar, colocar, arrojar o abandonar en los caminos, cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino, toda clase de materiales u objetos procedentes de las parcelas de explotación o de la limpieza de ríos y cunetas (piedras, sarmientos, brozas, etc.)
 - c) Colocar piedras delante de las cepas situadas al lado del camino.
 - d) Los accesos y cerramientos, así como las nivelaciones o movimientos de tierra y cantarrales, de las fincas colindantes a los caminos sin la autorización expresa del Ayuntamiento.
 - e) La roturación o plantación de viñedo sin la autorización expresa del ayuntamiento.
 - f) Usar los caminos de forma impropia contribuyendo a su rápido deterioro (derrape de motos, quad, todoterrenos, etc.)
 - g) Efectuar cualquier tipo de obra que afecte a los caminos, así como la construcción de zanjas para la colocación de tuberías.
 - h) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.
 - i) Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar labores agrarias en las fincas, produciendo daños al camino.
 - j) Romper o labrar los límites del camino y las cunetas del mismo.
 - k) Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria.
 - l) Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego.
 - m) Desviar el agua de su curso natural, construyendo ribadas, tapando cavas o creando otras nuevas y reconduciendo el agua hacia los caminos.



AYUNTAMIENTO HUÉRCANOS

No se podrá desviar cursos naturales de agua permanentes y temporales sin permiso del Ayuntamiento.

- n) Estacionar vehículos o remolques dentro de los límites del camino. Se exceptuará esta norma en época de recolección (vendimias), siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.
 - o) Incumplir las distancias mínimas marcadas reglamentariamente en el artículo 9º. Retranqueos de esta ordenanza.
 - p) En cultivos herbáceos (cereal, alfalfa, patatas, etc.) se dejará desde el linde hasta el cultivo un mínimo de 50 cm en sentido longitudinal y 3 metros en sentido transversal.
 - q) Que el ganado circule por los Caminos Rurales en los días de lluvia.
 - r) Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos en suelos agrarios del municipio de Huércanos.
4. La realización de obras o construcción de zanjas previsto en el punto 3.g del apartado anterior, podrá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento. Para ello, el interesado deberá solicitar el correspondiente permiso con indicación del lugar y obra a realizar, siendo requisito indispensable dejar el tramo de camino afectado debidamente reparado y acondicionado.
5. El vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos en suelos agrarios del municipio de Huércanos previsto en el punto 3.r del apartado anterior, deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:
- a) Será necesaria la autorización del ayuntamiento con carácter previo al vertido.
 - b) Para la obtención de dicha autorización, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del ayuntamiento, indicando de forma detallada el polígono y parcela donde se efectuarán los vertidos, la fecha en la que se realizaran y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.
 - c) Se crea una zona de exclusión en una franja de 300 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento, si bien siempre que haya olores en el casco urbano se sancionará a los responsable, incluso cuando el vertido se haya realizado más allá de la zona de exclusión.
 - d) Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, y otros residuos ganaderos.



AYUNTAMIENTO HUÉRCANOS

- e) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y otros residuos ganaderos inmediatamente después del vertido, y a una profundidad mínima de 20 centímetros.
- f) Se pondrá un esmerado cuidado para evitar que los residuos fluyan invadiendo caminos, acequias o cauces por los que discurran aguas pluviales.

Lo dispuesto en el presente apartado se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

Artículo 13º.- Infracciones

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar:

La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 14.- Tipificación de las Infracciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes:

1. Son infracciones leves el incumplimiento de los artículos:
12.1 - 12.2 - 12.3a - 12.3b - 12.3c - 12.3f - 12.3l - 12.3n - 12.3o - 12.3q
El resto de las infracciones, salvo las calificadas expresamente como graves o muy graves.
2. Son infracciones graves el incumplimiento de los artículos:
12.3d - 12.3e - 12.3g - 12.3h - 12.3i - 12.3j - 12.3k - 12.3m - 12.3r - 12.4 - 12.5
La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor en un año.
3. Son infracciones muy graves:
 - a) La reiteración de tres faltas graves por el mismo titular o infractor en un año.

Artículo 15.- Sanciones



El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se iniciará de oficio por resolución de la autoridad competente o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.

1.- Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: de 300 € a 750 €.
- b) Infracciones graves: de 751 € a 1.500 €.
- c) Infracciones muy graves: de 1.501 € a 3.000 €.

Artículo 16. Personas responsables.

A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frentes a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

En el caso de los vertidos de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos en suelos agrarios del municipio de Huércanos, se entenderán como responsables al propietario o arrendatario conocido de la parcela, así como al titular de la explotación ganadera de la que procedan los purines, estiércoles y otros residuos ganaderos.

Artículo 17. Competencia sancionadora.

1.- Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, el Alcalde, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los Agentes de su Autoridad.



AYUNTAMIENTO HUÉRCANOS

2.- En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- La competencia para la imposición de la sanción corresponde, en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza, al Sr. Alcalde.

4.- La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de reponer o reparar los daños materiales causados y de que se cumpla lo establecido en la presente ordenanza, o en su caso resarcir al Ayuntamiento del coste de tal reposición.

Artículo 18. Reparación de daños en la infraestructura.

1. Si una vez requerido el autor de una infracción para que efectúe la reparación pertinente, y éste no la lleva a cabo en el plazo de quince días, se realizará por mediación del Ayuntamiento con cargo al infractor y con aplicación de la sanción en grado máximo.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho de acudir a la vía judicial si el daño causado es importante.

Disposición transitoria.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, que se llevará a cabo una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Publicada en BOR número 21, de 12 de febrero de 2000.

Modificado conforme a la publicación en el BOR número 147, de 10 de noviembre de 2001.

Modificado conforme al acuerdo del Pleno celebrado el 24.10.2011 publicado en el B.O.R. nº 167 del 30.12.11

Modificado conforme al acuerdo del Pleno celebrado el 21.11.2016 y publicado en el BOR nº 136 del 25.11.16